# GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones**

**Tercer Año de Ejercicio**

**LXI Legislatura**

**01 de noviembre del 2016**

**GACETA PARLAMENTARIA**
**VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA**

**CONGRESO DEL ESTADO**

**LXI LEGISLATURA**

**VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA**

**1 – NOVIEMBRE - 2016**

**O R D E N D E L D Í A**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2016.

2. LECTURA DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE PROPONE AL PLENO DEL CONGRESO UNA TERNA PARA QUE DE ÉSTA, SE ELIJA AL PROFESIONAL QUE DEBA DESEMPEÑAR EL CARGO DE AUDITOR DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

3. **DESIGNACIÓN DEL AUDITOR DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS AL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA.

4. **TOMA DE LA PROTESTA DE LEY, POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, DEL AUDITOR DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO EL ESTADO DE TLAXCALA,** PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO AL UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

2. LECTURA DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE PROPONE AL PLENO DEL CONGRESO UNA TERNA PARA QUE DE ÉSTA, SE ELIJA AL PROFESIONAL QUE DEBA DESEMPEÑAR EL CARGO DE AUDITOR DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

**JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Los que suscriben integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 48, 54, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción III, 1, apartado B, fracción VII, 53, fracción I, 63, 64, 66 y 68, fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, 28 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus municipios; sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se propone al Pleno del Congreso del Estado una terna para que de ésta, se elija al profesional que deba desempeñar el cargo de Auditor de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

**R E S U L T A N D O:**

**1.** Que el dieciséis de diciembre de dos mil cinco, la Gran Comisión del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió convocatoria dirigida a los profesionistas del área de las ciencias económico administrativas en la entidad además de que dichos participantes deberían cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria referida y en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, para participar en el

proceso de selección para ocupar el cargo de Auditor, la cual, fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintitrés de diciembre de dos mil cinco, en el Tomo LXXXIV, Segunda Época, No. Extraordinario, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado.

**2.** Que, la documentación presentada por los interesados en ocupar el cargo de Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, fue recibida por el Congreso del Estado de Tlaxcala a partir del día veintidós de diciembre de dos mil cinco, al cuatro de enero de dos mil seis.

**3.** Que, con motivo del análisis realizado por la Gran Comisión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, el Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, analizaron la documentación presentada por los interesados, para verificar quiénes reunión los requisitos establecidos en la fracción III de la Base Tercera de la convocatoria aludida.

**4.** Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, Tomo LXXXVIII, Segunda Época No 12, Segunda Sección, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó la terna de candidatos para ocupar el cargo de Auditor de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**5.** Que a través del Decreto número 65, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veinticinco de marzo de dos mil nueve, Tomo LXXXVIII, Segunda Época No 12, Segunda Sección, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, designó al ciudadano Contador Público y Licenciado Luciano Crispín Corona Gutiérrez, como Auditor de Fiscalización Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para ejercer funciones por un periodo de siete años.

**6.** Que por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, el Tribunal Superior de Justicia, actuando como Órgano de Control Constitucional, notificó al Congreso del Estado de Tlaxcala, el inicio de un Juicio de Protección Constitucional radicado bajo el expediente **06/2009**, promovido **HERÓN GUADALUPE MORALES NETZAHUALCOYOTL**, en contra del Acuerdo y Decreto número 65, los cuales contienen la terna de candidatos para ocupar el cargo de Auditor de Fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y la designación del ciudadano Contador Público y Licenciado Luciano Crispín Corona Gutiérrez, como Auditor de Fiscalización Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**7.** Una vez desahogadas las etapas procedimentales del Juicio de Protección Constitucional referido, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el día veinte de marzo de dos mil catorce, dictó sentencia definitiva en la que ampara y protege a **HERÓN GUADALUPE MORALES NETZAHUALCOYOTL**, ordenando al Congreso del Estado de Tlaxcala, reponer el procedimiento a través del cual se designa al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la etapa de entrevista y evaluación, debido a la falta de notificación de la reanudación del procedimiento que había sido suspendido de manera previa, pues dicho Tribunal estimó que se limitó el derecho del demandante a participar en las subsecuentes etapas–**entrevista y evaluación**-.

**8.** Mediante Decreto número 214 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Protección Constitucional 06/2009, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, dejó sin efecto el nombramiento emitido a favor de **Luciano Crispín Corona Gutiérrez,** respecto del cargo de Auditor de Fiscalización Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, cargo que le

fue conferido de conformidad con el Decreto número 65, publicado el 25 de marzo de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXVIII, Segunda Época, número 12, Sección Segunda.

**9.** Con el objeto de dar continuidad a los trabajos realizados por el ente fiscalizador, mediante Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, nombró como encargada del despacho del cargo de Auditor de Fiscalización Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, a partir del veintidós de marzo de dos mil dieciséis, hasta en tanto se concluya la reposición del procedimiento ordenada en el Juicio de Protección Constitucional 06/2009, es decir, hasta el momento en que se designe el profesionista que habrá de ocupar la titularidad del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

**10.** Por Acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veinte de junio del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus municipios, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, ordenó la reposición del procedimiento que dio origen a la elección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme a lo siguiente:

*“a) Se ordena reponer el procedimiento de selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la etapa de entrevista y evaluación.*

*b) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta a la Actuaria Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo,*

*mediante oficio signado por el Secretario Parlamentario de la Asamblea Legislativa Local, a todos los participantes que se encuentren acreditados en el procedimiento de selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y se les informe respecto de la reanudación del procedimiento en que se encuentran participando.*

*Se otorga a los participantes, un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación de este Acuerdo, para que manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad si a la fecha son elegibles o no, para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, y en su caso, manifiesten si es su deseo continuar participando en el procedimiento de selección referido con anterioridad.*

*Por otro lado, se les requiere a los interesados para que dentro mismo término de tres días referido en el apartado anterior, señalen domicilio plenamente identificable en el Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, dado que en este municipio reside el Poder Legislativo, para que en él se realicen las notificaciones personales a que haya lugar, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, las notificaciones que deban ser personales, se efectuaran mediante cédula o instructivo que se fijará en los estrados del Palacio Legislativo[1], lo anterior en términos de los dispuesto en el artículo 93 y 95 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus municipios.*

*Asimismo, se les deberá informar a los profesionistas que hayan sido notificados y se encuentre acreditada su personalidad, que de no comparecer dentro del término establecido en el presente inciso, la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, continuará con el normal desahogo de las subsecuentes etapas que permitan la designación de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, tomando en cuenta para la elección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a los profesionistas que cumplan con los requisitos exigidos y las etapas previstas en la convocatoria*

---

[1] Tiene aplicación la el criterio identificado con el número **II.2o.A.2.A (10a),** emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, materia constitucional, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: *"**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. EL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PERMITIR QUE SE EFECTÚEN ASÍ LAS QUE DEBAN SER PERSONALES CUANDO LOS PARTICULARES, PREVIO REQUERIMIENTO, NO SEÑALEN DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO DONDE RESIDE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL ANTE LA QUE PROMUEVAN SU PRIMER ESCRITO, NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA."***

*publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintitrés de diciembre de dos mil cinco (se ordena remitir copia certificada de dicha convocatoria), así como con lo establecido en el presente acuerdo, que precisamente se emite con la finalidad de encausar los actos de reposición del procedimientos que aquí interesa.*

*Asimismo, y toda vez que la ejecutoria que se cumplimenta, estableció se solicite a los participantes manifiesten bajo protesta de decir verdad si son o no elegibles, y para el caso de que manifiesten ser elegibles y que desean continuar en el procedimiento que nos ocupa, deberán remitir en original y copia simple para cotejo, la documentación a que se refiere la base tercera, fracción III, de la convocatoria precisada.*

*Lo anterior con el objeto de estar en condiciones de efectuar la elección que aquí interesa, se considera imprescindible verificar que sea auténtica la respectiva manifestación bajo protesta de decir verdad de ser elegible, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha convocatoria, máxime que, en términos de la BASE QUINTA, fracción I, de la convocatoria, dispone que, previo al desahogo de la etapa de entrevista y evaluación, esta Soberanía, debe analizar y verificar, quiénes de los interesados reúnen los requisitos señalados en la convocatoria.*

*Análisis que se justifica, si consideramos que la documentación que en su momento hayan presentado los interesados en este procedimiento, se presentó del 22 de diciembre de 2005 al 04 de enero de 2006, es decir, a la presente fecha han trascurrido más de diez años de la presentación de documentación, lo cual, implica que las circunstancias inherentes a la persona de los participantes en el procedimiento que interesa, puedan haber cambiado, lo cual, justifica la determinación de que esta Soberanía analice y verifique la elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados, máxime que, se reitera, así lo dispone la BASE QUINTA, fracción I, de la referida convocatoria, pues se estima que solo de esa manera, la determinación de final de esta Soberanía será objetiva.*

*c) Una vez notificados todos los participantes que se encuentran acreditados en el procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y transcurrido el término concedido para que comparezcan por escrito a manifestar bajo protesta de decir verdad si en su caso son elegibles para ocupar el mencionado encargo y que además es su voluntad continuar con el procedimiento de selección al que se sometieron, la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala (antes denominada Gran Comisión del Congreso del Estado de Tlaxcala), iniciará con el procedimiento establecido en la Base Quinta de la convocatoria ya precisada, en específico, la etapa de entrevista y evaluación, y las subsecuentes.*

*d) La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, una vez que haya verificado los requisitos establecidos en la convocatoria multireferida, procederá a entrevistar por separado a aquellos aspirantes que cubran el perfil y cumplan con los requisitos exigidos en la base segunda y tercera, fracción III, para los efectos de su evaluación integral, previa identificación oficial que estos presenten y que coincidan con los rasgos fisionómicos de la persona que está compareciendo; para el desahogo de dicha etapa, esta Soberanía señalará día y hora, una vez que a todos los participantes les hayan trascurridos los tres días que mediante este acuerdo se conceden, atendiendo a lo que en su caso, cada interesado manifieste en términos de lo establecido en el inciso b) de este Acuerdo y, previo el análisis y verificación de elegibilidad descrito en dicho inciso."*

**11.** En cumplimiento al acuerdo referido con anterioridad, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, con auxilio de la Actuaria Parlamentaria de esta Asamblea Legislativa, mediante oficio y de manera personal, notificó a cada uno de los participantes acreditados en el Procedimiento de selección del Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**12.** Que, a través del oficio número **S.P. 0953/2016**, de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, informó respecto de las actas en las que consta la notificación personal efectuada, así como la documentación presentada por los participantes acreditados en el procedimiento de selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**13.** Mediante Acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó proceder a la etapa de entrevista y evaluación, estableciendo que esa etapa se efectuaría los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil dieseis; el diecinueve de octubre de este año, los participantes acreditados deberían comparecer a esta Soberanía para que de forma personal extrajeran sus turnos; el acuerdo aludido, fue notificado personalmente a todos y cada uno de los

participantes acreditados en el procedimiento que se ha venido referenciando.

**14.** Por lo anterior, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el Salón Xicohténcatl Axayacatzin del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reunieron los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política; el Licenciado Carlos Augusto Pérez Hernández, Secretario Parlamentario; y los participantes acreditados en el procedimiento de selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, procediendo a insacular los turnos, mismos que personalmente fueron extraídos por todos y cada uno de los participantes acreditados que asistieron en la fecha y lugar referidos.

**15.** Posteriormente, los días veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, los participantes acreditados que personalmente obtuvieron sus turnos, comparecieron a la etapa de entrevista y evaluación, en el Salón Xicohténcatl Axayacatzin del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con base en los antecedentes narrados, en sujeción a lo establecido en la convocatoria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, emitida por la Gran Comisión (actualmente Junta de Coordinación y Concertación Política), y además, en cumplimiento a la sentencia de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, dictada en el Juicio de Protección Constitucional número 06/2009, en la que se ordenó la reposición del procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se expresan los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

**I.** Que a partir del segundo año de ejercicio constitucional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Junta de Coordinación y Concertación Política, sustituyó a la entonces

denominada Gran Comisión, la cual, en su momento emitió la convocatoria para el procedimiento de selección para ocupar el cargo de Auditor de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**II.** Que en términos de los que disponen el artículos 31, 45, 48, 54, fracción XVII[2], de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción III, 1, apartado B, fracción VII, 53, fracción I, 63, 64, 66 y 68, fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, 28 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para designar, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y por ende, para efectuar los actos encaminados a dicho fin.

**III.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "***Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…***"

**IV.** Que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, constituye un órgano con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los entes fiscalizables en el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, la elección del profesional en el que ha de recaer dicha responsabilidad y función tan relevante, debe ser en la persona que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria del dieciséis de

---

[2] El artículo 54, fracción XVII, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, vigente al momento en que se emitió la convocatoria de fecha 16 de diciembre de 2005, del mismo modo, disponía la facultad del Congreso para designar al Titular del Órgano de Fiscalización Superior.

diciembre de dos mil cinco, pues de lo que se trata, es que el profesional que resulte nombrado, por sus conocimientos, capacidades, experiencia, calidad moral, y sensibilidad social, habilidades en el control o fiscalización de recursos, garanticen un efectivo desempeño de las funciones de revisión y fiscalización encomendadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**V.** Que la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, tiene la obligación legal de presentar al Pleno de la asamblea Legislativa local, una terna para que dentro de esta, se elija al profesional que deba desempeñar el cargo de Auditor de Fiscalización Superior, del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus municipios[3], que dice:

> ***"Artículo 28.*** *El Órgano de Fiscalización Superior se integrará y funcionará de conformidad con las disposiciones de esta Ley, estará a cargo de un Auditor de Fiscalización Superior, que será designado conforme al procedimiento siguiente:*
>
> *I.- a II.- (…)*
>
> *III. De la evaluación de la documentación y del resultado de las entrevistas, la Gran Comisión emitirá dentro de los tres días siguientes, un dictamen mediante el cual proponga al pleno del Congreso una terna para que de entre esta, se elija al profesional que deba desempeñar el cargo de Auditor de fiscalización superior, a través de la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes."*

**VI.** Que para la reposición del procedimiento para la designación del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Congreso Local, se ha ajustado a lo ordenado en la

---

[3] Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de noviembre de dos mil uno, Tomo LXXXI, Segunda Época, No. 3 Extraordinario, y vigente al momento de emitirse la convocatoria que es base del procedimiento de selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, procedimiento que el Tribunal Superior de Justicia ordenó reponer.

sentencia dictada en el Juicio de Protección Constitucional 06/2009, y a la convocatoria emitida el dieciséis de diciembre de dos mil cinco, por la entonces Gran Comisión del Congreso Local, convocatoria que es del conocimiento pleno de los participantes acreditados en dicho procedimiento, misma a la que dichos participantes se han sujetado.

Cabe precisar que la referida convocatoria, se emitió al momento en que se encontraba vigente la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de noviembre de dos mil uno, Tomo LXXXI, Segunda Época, No. 3 Extraordinario; por lo que, atento al principio de certeza jurídica, la reposición del procedimiento fue efectuada en sujeción a la referida convocatoria, de manera que, para la proposición de la terna, se tomará en cuenta los requisitos establecidos en la convocatoria y Ley aludidas, en virtud de que son las disposiciones vigentes al momento en que se inició el procedimiento para la elección de titular del Órgano de Fiscalización Superior, máxime que se trata de la reposición de un procedimiento ordenado por autoridad judicial, y para la reposición, se deben aplicar las reglas a las que en su momento, se ajustaron todos los participantes acreditados.

**VII.** Que tanto la convocatoria en su base SEGUNDA, como el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios[4], disponen textualmente los siguiente:

> ***"Artículo 30.*** *Para ser Auditor de fiscalización Superior se requiere satisfacer los siguientes requisitos:*
>
> ***I.*** *Ser ciudadano tlaxcalteca, en pleno goce de sus derechos y contar cundo menos con treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

---

[4] Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de noviembre de dos mil uno, Tomo LXXXI, Segunda Época, No. 3 Extraordinario, y vigente al momento de emitirse la convocatoria que es base del procedimiento de selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, procedimiento que el Tribunal Superior de Justicia ordenó reponer.

***II.*** *Poseer título profesional de licenciatura en Contaduría Pública y tener experiencia de cuando menos cinco años en el control o fiscalización de recursos públicos;*

***III.*** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de falsificación o delitos patrimoniales u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

***IV.*** *Haber residido en el Estado de Tlaxcala durante los cinco años anteriores al día de la designación;*

***V.*** *No haber sido Gobernador del Estado, Secretario, Coordinador, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, Director o Gerente de Entidad Paraestatal, Contralor, Senador, diputado Federal, Diputado Local, ni Presidente, tesorero o Síndico Municipal, durante los dos años anteriores al de la designación;*

***VI.*** *No prestar servicio profesional alguno en otra dependencia; y*

***VII.*** *No ser ministro de algún culto religioso."*

**VIII.** Que el inciso a) y c) del capítulo denominado **EFECTOS DE LA SENTENCIA**, de la resolución dictada el veinte de marzo de dos mil catorce, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el Juicio de Protección Constitucional **06/2009**, ordenó al Congreso del Estado de Tlaxcala que, a través de la Junta de Coordinación y Concertación Política, dejara sin efecto el procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la fase de entrevista y evaluación; y se procediera a determinar el desahogo y conclusión de cada etapa del procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la fase de entrevista y evaluación.

Así, a efecto de cumplir con el mandato constitucional y legal en mención, resulta indispensable para los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política analizar si los participantes acreditados se ajustan a los requisitos exigidos en la convocatoria del dieciséis de diciembre de dos mil cinco, a fin de acreditar

sus conocimientos, capacidades, experiencia profesional, calidad moral y habilidades en materia de control o fiscalización de recursos, con el objetivo de proponer una terna y ésta, se designe al próximo titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

## IX. ANÁLISIS.

Tomando en consideración que se trata de un cumplimiento de sentencia, en la que se ordena reponer el procedimiento que se ha venido mencionando, hay que tener presente en principio que, la reposición se ordenó a partir de la etapa de entrevista y evaluación, dejando intocado por tanto, lo que previamente a dicha etapa se haya desahogado.

Es decir, los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene como finalidad la de reponer el procedimiento a partir de la violación señalada, por tanto los actos realizados por el Congreso del Estado de Tlaxcala, fueron los siguientes:

a) Se dejó sin efectos el procedimiento de selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la fase de entrevista y evaluación; además se dejó sin efecto el nombramiento emitido a favor de **LUCIANO CRISPÍN CORONA GUTIÉRREZ.**
b) Se procedió a notificar a los participantes debidamente acreditados en el procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera personal y con las formalidades de ley, la reanudación de dicho procedimiento de selección, otorgando además el término de ley para que manifestaran bajo protesta de decir verdad si a la fecha son elegibles para desempeñar el cargo y si deseaban continuar en el citado procedimiento.

c) Se desahogaron y concluyeron las etapas subsecuentes del procedimiento de selección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la etapa de entrevista y evaluación.

En consecuencia, la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria del dieciséis de diciembre de dos mil cinco, requisitos que como ya se dijo, tienen como base la ley de Fiscalización vigente al momento de la emisión de la convocatoria, con la finalidad de estar en condiciones de proponer ante el Pleno la terna respectiva.

**1.** Con relación al requisito establecido en la Base SEGUNDA, fracción I de la Convocatoria, se debe decir que se tiene por acreditado plenamente sólo aquellos que exhibieron en original la documentación que sustenta en cuanto a su ciudadanía, mediante las actas de nacimiento y constancias de radicación exhibidas por los participantes, de las que se derivan que son ciudadanos mexicanos por nacimiento, en virtud de haber nacido en el territorio nacional y de padres mexicanos; de las constancias de radicación exhibidas por los participantes se advierte que son vecinos del Estado de Tlaxcala, documentales que tienen pleno valor probatorio ya que las mismas fueron expedidas por autoridad compete, dichos documentos merecen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, por lo que dicho requisito es cumplido por todos los participantes acreditados.

Los documentos que fueron exhibidos en copia simple, tiene la calidad de documentos privados, ya que no existe constancia plena para esta Soberanía de que las mismas se hayan desprendido efectivamente de las originales, por lo tanto al no ser exhibidas en originales y al haber

transcurrido en exceso el termino para presentar la documentación requerida por esta Soberanía, las copias simples que corren agregadas en los documentos exhibidos por los participantes en el procedimiento de Selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, no alcanzan a acreditar el requisito exigido por la fracción II de la base segunda de la convocatoria en comento. Lo anterior es así, si se toma en cuenta que el Congreso del Estado de Tlaxcala, otorgó el término de tres días a los participantes acreditados, para que exhibieran en original las documentales con las cuales ellos consideraran que cumplen con los requisitos para ser nombrado Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En tal sentido, los participantes LUCIANO CRISPIN CORONA GUTIÉRREZ y VICTOR JOB PAREDES CUAHQUENTZI, no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, dado que presentaron copia simple de su acta de nacimiento.

**2.** Por lo que se refiere al requisito señalado en la Base SEGUNDA, fracción II de la Convocatoria referida con anterioridad, se debe decir que efectivamente se tiene por acreditado sólo a los participantes que exhibieron en original la documentación con la cual justifican tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al momento de presentar la documentación ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, documentales que tienen pleno valor probatorio ya que las mismas fueron expedidas por autoridad compete, dichos documentos merecen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Los documentos que fueron exhibidos en copia simple, tiene la calidad de documentos privados, ya que no existe constancia plena para esta Soberanía de que las mismas se hayan desprendido efectivamente de las originales, por lo tanto al no ser exhibidas en originales y al haber

transcurrido en exceso el termino para presentar la documentación requerida por esta Soberanía, las copias simples que corren agregadas en los documentos exhibidos por los participantes en el procedimiento de Selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, no alcanzan a acreditar el requisito exigido por la fracción II de la base segunda de la convocatoria en comento. Lo anterior es así, si se toma en cuenta que el Congreso del Estado de Tlaxcala, otorgó el término de tres días a los participantes acreditados, para que exhibieran en original las documentales con las cuales ellos consideraran que cumplen con los requisitos para ser nombrado Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En tal sentido, los participantes LUCIANO CRISPIN CORONA GUTIÉRREZ y VICTOR JOB PAREDES CUAHQUENTZI, no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, dado que presentaron copia simple de su acta de nacimiento.

**3.** Asimismo, se estima que los participantes acreditados cumplen con el requisito señalado en la Base SEGUNDA, fracción III de la Convocatoria, respecto al perfil profesional que se requiere para el cargo, ya que con los documentos aportados por éstos, se acredita fehacientemente que al momento de emitir la convocatoria poseían título profesional de licenciatura en contaduría pública y además acredita la experiencia de cuando menos cinco años en el control o fiscalización de recursos públicos.

Documentales que alcanzan pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente el Estado de Tlaxcala, ya que no existe prueba en contrario que permita considerar lo contrario.

**4.** La buena reputación que debe gozar quien aspire a ser Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, exigida en la Base SEGUNDA, fracción IV de la Convocatoria, debe tenerse por acreditada respecto de los participantes en el procedimiento de selección de titular del Órgano de Fiscalización Superior, en virtud de que en el expediente parlamentario en que se actúa no obran datos, ni medios de pruebas, que indiquen lo contrario, además de que es criterio para esta Junta de Coordinación y Concertación Política que, la buena reputación de las personas debe presumirse, por lo cual, se estima que todos los participantes acreditados cumplen dicho requisito.

A esa convicción abona el contenido de las constancias de **NO INHABILITADO** y de **NO ANTECEDENTES PENALES**, que en original fueron exhibidos por los participantes en el proceso de selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, documentos que merecen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Los documentos que fueron exhibidos en copia simple, tiene la calidad de documentos privados, y no existe constancia plena para esta Soberanía de que las mismas se hayan desprendido efectivamente de las originales, por lo tanto al no ser exhibidas en originales y al haber transcurrido en exceso el termino para presentar la documentación requerida por esta Soberanía, las copias simples que corren agregadas en los documentos exhibidos por los participantes en el procedimiento de Selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, no alcanzan a acreditar el requisito exigido por la fracción IV de la base segunda de la convocatoria en comento. Lo anterior es así, si se toma en cuenta que el Congreso del Estado de Tlaxcala, otorgó el término de tres días a los participantes acreditados, para que exhibieran en original las documentales

con las cuales ellos consideraran que cumplen con los requisitos para ser nombrado Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En tal sentido, los participantes LUCIANO CRISPIN CORONA GUTIÉRREZ y VICTOR JOB PAREDES CUAHQUENTZI, no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, dado que presentaron copia simple de sus respectivas constancias de **NO INHABILITADO** y carta de **NO ANTECEDENTES PENALES.**

**5.** La residencia efectiva de los participantes acreditados en el procedimiento de selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, exigida en la Base SEGUNDA, fracción V de la Convocatoria, la acreditaron los participantes con la Constancia de Radicación que acompañaron a la documentación presentada ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, dichos documentos merecen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala.

Los respectivos documentos que fueron exhibidos en copia simple, tiene la calidad de documentos privados, ya que no existe constancia plena para esta Soberanía de que las mismas se hayan desprendido efectivamente de las originales, por lo tanto al no ser exhibidas en originales y al haber transcurrido en exceso el termino para presentar la documentación requerida por esta Soberanía, las copias simples que corren agregadas en los documentos exhibidos por los participantes en el procedimiento de Selección de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, no alcanzan a acreditar el requisito exigido por la fracción V de la base segunda de la convocatoria en comento.

Lo anterior es así, si se toma en cuenta que el Congreso del Estado de Tlaxcala, otorgo el término de tres días a los participantes acreditados, para que exhibieran en original las documentales con las cuales ellos consideraran que cumplen con los requisitos para ser nombrado Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, lo que denota el incumplimiento a lo exigido por la base TERCERA, fracción III, apartado C, de la referida convocatoria.

**6.** Por lo que se refiere a la Base SEGUNDA, fracción VI de la Convocatoria, emitida por el Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Soberanía no advierte la existencia de medios de prueba que acrediten que alguno de los participantes haya ocupado durante los dos años al día de la publicación de la convocatoria el encargo de Gobernador del Estado, Secretario, Coordinador, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, Director o Gerente de Entidad Paraestatal, Contralor, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal, Tesorero o Síndico Municipal.

**7.** Tampoco se advierte por parte de esta Soberanía, que los participantes en el proceso de Selección Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentren en el supuesto identificado como fracción VII, base SEGUNDA de la convocatoria, pues no existe evidencia que alguno de los participantes acreditados preste servicio profesional en alguna otra dependencia.

**8.** Así también la fracción VIII, de la base SEGUNDA de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Soberanía no advierte la existencia de medios de prueba que acrediten que alguno de los participantes acreditados sea ministro de algún culto religioso.

Ahora, me refiero a la entrevista realizada por la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala los días veinticuatro y veinticinco de octubre del año en curso.

Tal y como se ha estado refiriendo en el cuerpo del presente dictamen, el Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentra reponiendo un procedimiento que el Tribunal Superior de Justicia ordeno, por lo tanto se debe sujetar a las disposiciones normativas vigentes en la época del procedimiento a reponer, ya que estas de manera clara refieren los lineamientos que deben ser observadas por la Junta de Coordinación y Concertación Política (Gran Comisión), al momento de entrevistar a los participantes; para tal efecto se debe decir que, con fecha veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, realizaron diez preguntas a los participantes que tiene estrecha relación con la fiscalización de los recursos públicos y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la cual, constituye un elemento para la definición de la terna, tal y como se expresará más adelante.

El cumplimiento de los requisitos referenciados, se vislumbra con mayor claridad, en la tabla que se anexa al presente dictamen y que forma parte del mismo.

## X. TERNA.

Sin demérito de la trayectoria profesional, académica o laboral de todos y cada uno de los participantes acreditados en el procedimiento que nos ocupa, en ejercicio de facultades soberanas conferidas a esta Legislatura, se determina proponer ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, que la terna para elegir al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se integre por:

1. María Isabel Delfina Maldonado Textle
2. Herón Guadalupe Morales Netzahualcoyotl
3. Joel Trinidad Ordoñez Carrera

A efecto de abundar respecto de dicha determinación soberana, conviene destacar que de la interpretación armónica de artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Local, la soberanía nacional reside en el pueblo y que éste último ejerce dicha soberanía por medio de los poderes de la Unión, y por los poderes de los Estados, en términos de la Constitución Federal y de los Estado, respectivamente; y **en el estado de Tlaxcala, la soberanía se ejerce por el Poder Público en el modo y términos que establecen la Constitución Local y la Federal**, mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y **designación de sus propias autoridades locales en los términos del pacto federal**.

Así, en términos del artículo 31 y 32 segundo párrafo, de la Constitución Local, el Poder Legislativo del Estado, se deposita en una Asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Tlaxcala", de modo que dicha asamblea, en representación del Pueblo, ejerce la soberanía conforme a las facultades que tiene expresamente establecidas en la constitución y en las leyes.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 54 fracción XVII[5] de la Constitución Local y 28 de la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso Local, tiene la facultad de designar al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, lo cual, constituye una facultad soberana, que consiste en la libre determinación del poder público, que dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, a través de los poderes del Estado, de entre los cuales se encuentra el poder legislativo local.

Así, el Congreso Local está en aptitud de ejercer dicha facultad, de manera independiente, sin necesidad de injerencia externa de alguna otra persona o poder

[5] En su redacción actual, y en su redacción vigente al momento en que se emitió la convocatoria de fecha 16 de diciembre de 2005, coincide al referirse respecto a la facultad del Congreso Local para designar al Titular del Órgano de Fiscalización Superior

público, pues para la designación referida, no se requiere que las decisiones de este órgano legislativo, deban ser avaladas o sometidas a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso.

Lo anterior encuentra justificación, por la circunstancia de que el Congreso Local, es un órgano de representación conformado mediante la elección de los ciudadanos, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos previstos en el artículo 32, primero y segundo párrafos, de la Constitución Local; por tanto, se trata de un órgano colegiado que, al ejercer sus facultades, expresa la voluntad popular, lo que es un rasgo característico de las democracias constitucionales, en las que el pueblo soberano está representado por el órgano legislativo.

De modo que, la presentación de la terna, y de ésta, la elección del Titular del Órgano de Fiscalización Superior, constituyen el ejercicio de una facultad exclusiva de esta Legislatura, dado que el Congreso en su carácter de representante popular, tiende a conformar uno de los órganos públicos con autonomía técnica y de gestión, en cumplimiento al mandato previsto en el artículo 54 fracción XVII de la Constitución Local.

Precisado lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Congreso Local, la terna integrada por **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE, HERÓN GUADALUPE MORALES NETZAHUALCOYOTL, JOEL TRINIDAD ORDOÑEZ CARRERA**, en virtud de que como se vio en el considerando que antecede, dichos participantes cumplen con los requisitos exigidos por la Base SEGUNDA y TERCERA de la convocatoria del dieciséis de diciembre de dos mil cinco, pues está acreditado que son ciudadanos mexicanos y habitantes del Estado de Tlaxcala, en pleno goce de sus derechos, que cuentan con cuando menos con treinta y cinco años cumplidos, poseen título y cédula profesional en contaduría pública y tienen experiencia de cuando menos cinco años en materia de control o fiscalización de recursos públicos, gozan de buena reputación y no han sido

condenados por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, residen en el Estado de Tlaxcala durante los cinco años anteriores al día de la designación, no han tenido el carácter de Gobernador del Estado, Secretario, Coordinador, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, Director o Gerente de Entidad Paraestatal, Contralor, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente, Tesorero o Síndico Municipal, durante los dos años anteriores al día de la designación, no prestan servicio profesional alguno en otra dependencia y no son ministros de culto religioso.

Lo anterior, se acredita conforme a los documentos presentados por MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE, HERÓN GUADALUPE MORALES NETZAHUALCOYOTL, JOEL TRINIDAD ORDOÑEZ CARRERA, en los términos que a continuación se detalla:

**MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE.**

| | |
|---|---|
| Escrito en el que manifiesta ser elegible | si |
| Solicitud dirigida al congreso | si |
| Exposición de motivos | si |
| Currículum | si |
| Título profesional | Original |
| Cedula profesional | Original |
| Acta de nacimiento | Original |
| Credencial de elector | Original |
| Constancia de Radicación | Original |
| Constancia de no inhabilitado | Original |
| Carta de no antecedentes | Original |

Conforme a los documentos referidos, se advierte que la participante cumple los requisitos exigidos en la convocatoria, pues conforme a su currículum se advierte que goza de experiencia en el control de recursos públicos, dado que se desempeñó como Tesorera Municipal de Zacatelco de enero de 1999 a enero de 2002, como asesora de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso Local de enero de 2002 a julio 2004, aunado a que dada su trayectoria laboral, tiene experiencia en materia de gasto público de Organismos Descentralizados; fiscalización municipal, de los poderes del estado y órganos autónomos.

**JOEL TRINIDAD ORDOÑEZ CARRERA**

| | |
|---|---|
| Escrito en el que manifiesta ser elegible | si |
| Solicitud dirigida al congreso | si |
| Exposición de motivos | si |
| Currículum | si |
| Título profesional | Original y copia certificada |
| Cedula profesional | original |
| Acta de nacimiento | original |
| Credencial de elector | original |
| Constancia de Radicación | original |
| Constancia de no inhabilitado | original |
| Carta de no antecedentes | original |

**HERÓN GUADALUPE MORALES NETZAHUALCOYOTL**

| | |
|---|---|
| Escrito en el que manifiesta ser elegible | si |
| Solicitud dirigida al congreso | si |
| Exposición de motivos | si |
| Curriculum | si |
| Título profesional | original |
| Cedula profesional | original |
| Acta de nacimiento | original |
| Credencial de elector | original |
| Constancia de Radicación | original |
| Constancia de no inhabilitado | original |
| Carta de no antecedentes | original |

Finalmente, cabe destacar que para la proposición de la terna, se hace uso de la facultad soberana concedida a esta Legislatura Local, soberanía que dimana del poder del pueblo que es representado por esta Asamblea legislativa, conforme a lo previsto en el artículo 32 segundo párrafo de la Constitución Local, esto en virtud de que, la designación y los actos intermedios de este procedimiento son soberanos, precisando que quien resulte electo de entre la terna referida, desempeñará su cargo por un lapso de siete años, esto atento al principio de supremacía constitucional, conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo quinto, de Carta la Magna.

## PROYECTO

**DE**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45, 48 y 54, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción III, 10, apartado B, fracción V y VII, 53, fracción I, 63 y 68, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala; y 28 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus municipios; así como por lo dispuesto en la Base SEXTA de la convocatoria emitida el dieciséis de diciembre de dos mil cinco; se propone ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, que la terna para elegir al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se integre por:

1. María Isabel Delfina Maldonado Textle
2. Herón Guadalupe Morales Netzahualcoyotl
3. Joel Trinidad Ordoñez Carrera

**SEGUNDO.** Quien resulte electo de entre esta terna, ejercerá su encargo por un periodo de siete años contados a partir del dos de noviembre de dos mil dieciséis al uno de noviembre de dos mil veintitrés, lapso previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo quinto, de la Carta Magna.

**TERCERO.** Se ordena al Secretario Parlamentario convoque a quien resulte electo de entre la terna propuesta para que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala en la sesión ordinaria de fecha uno de noviembre de la presente anualidad y rinda la protesta de ley correspondiente.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a uno de noviembre de dos mil dieciséis.

**LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. LAZÁRO SALVADOR MÉNDEZ ACAMETITLA**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COODINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

**DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**DIP. IVAN CUAPANTECATL TRUJILLO.**
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDÓÑEZ**
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. ERÉNDIRA ELSA CARLOTA JIMÉNEZ MONTIEL**
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO**
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARMANDO RAMOS FLORES**
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ.**
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. LINCOLN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**
**DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA**

**DIP. SILVANO GARAY ULLOA**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. REFUGIO RIVAS CORONA**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. PATRICIA ZENTENO HERNÁNDEZ.**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALISTA**

**DIP. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO**
**REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**